

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0402
Radicación No. 76-130-40-89-001-2020-00240-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MINIMA CUANTÍA
Demandante BANCOLOMBIA S.A. – notificacionesprometeo@aecsa.co
Apoderada Dra. JULIETH MORA PERDOMO
notificacionesjudiciales@aecsa.co
Demandado SANDRA MARCELA MURILLO GONZÁLEZ –
angelogiusseppe@hotmail.com
Ciudad y fecha Candelaria Valle, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022).

TERMINADO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.903.938-8, en contra de la señora **SANDRA MARCELA MURILLO GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.520.403, para disponer sobre el memorial de terminación presentado por la apoderada judicial de la parte demandante.

Atendiendo la presentación del memorial digital con fecha 28 de febrero de 2022 por la Apoderada judicial de la parte Demandante, quien solicita terminación por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022, requiriendo que se ordene el levantamiento de las medidas decretadas, peticiones que encuentra el Despacho que se hallan ajustadas a lo prescrito por el artículo 312 del C.G.P., observando que dentro del proceso no existen remanentes.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **SANDRA MARCELA MURILLO GONZÁLEZ**, por pago de las cuotas en mora hasta el mes de febrero de 2022.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR la medida decretada sobre el bien inmueble dado en garantía identificado con la Matricula Inmobiliaria No. **378-208873** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., de propiedad de la demandada **SANDRA MARCELA MURILLO GONZÁLEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.113.520.403, misma que fue decretada por Auto Interlocutorio No. **1000** del 25 de noviembre de 2020, y notificado por Oficio No. 108 del 8 de marzo de 2021, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente, previa su cancelación en el radicador. Sin necesidad de desglose por haberse presentada la demanda en forma virtual.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b76249dbff6b4eb0c8552f4fcf0b51709ad511432281eb88469f882e8cde3f89

Documento generado en 04/05/2022 03:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>